

Tribunal Superior de Justicia de Catalunya
Sala Contenciosa Administrativa
Sección Segunda

Recurso ordinario nº 425/2018

Parte actora: MARIA CRISTINA

Parte demandada: DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMILIES.
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION SENTENCIA NÚM. 3618/2020 - (Secció: 709/2020) DE 15/09/2020

En Barcelona, a

En el día de la fecha se notifica al **PROCURADOR PEDRO MORATAL SENDRA**, quien lo es de MARIA CRISTINA, la sentencia que antecede en legal forma, con entrega de copia literal de la misma, expresiva del negocio a que se refiere y se le hace saber, con entrega de hoja informativa, que para interponer el recurso indicado deberá, en su caso, consignar previamente, como depósito para recurrir, la cantidad de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección, núm. 0663 0000 85 0425 18, concepto recursos 24-Contencioso-Casación; quedando enterado y firma conmigo; doy fe.

NOTA SOBRE MODOS DE CONSIGNACIÓN DEL DEPÓSITO:

A). INGRESO EN EFECTIVO (o cheque bancario a favor de Banco Santander o de esta Sección):

- Se podrá realizar en cualquier oficina de **Banco SANTANDER** cumplimentando el impreso que se le facilitará al efecto.
- EI NÚMERO DE CUENTA: **0663-0000-85- _ _ _ _ _**
- En el campo CONCEPTO del ingreso: **RECURSO**, y con el siguiente código y tipo:
24 - Contencioso-Casación B).

INGRESO POR TRANSFERENCIA:

- CUENTA (IBAN): **ES55 0049 3569 9200 0500 1274**
- BENEFICIARIO: **TRIB.SUP.JUST.SALA CONT.ADMTIVO.SECC.2 (BARCELONA)**
- OBSERVACIONES O CONCEPTO: **0663-0000-85- _ _ _ _ _**. *NOTA: Es muy importante que estos 16 dígitos se consignen en un solo bloque (sin espacios; ejemplo: 0663-0000-85-0654-11, que se correspondería al recurso ordinario núm. 654 de 2011).*
- Añadiendo como CÓDIGO y TIPO: **24 - Contencioso-Casación.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓ SEGUNDA

Recurso ordinario nº 425/2018

Partes: MARIA CRISTINA

C/ DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMILIES. SECRETARIA
GENERAL

S E N T E N C I A N ° 3618/2020 - (Secció: 709/2020)

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Jordi Palomer Bou

Doña Virginia de Francisco Ramos

Doña Rocio Colorado Soriano

En la ciudad de Barcelona, a 15/09/2020

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA (SECCION SEGUNDA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el recurso contencioso-administrativo nº 425/2018, interpuesto por MARIA CRISTINA, representada por el Procurador de los Tribunales PEDRO MORATAL SENDRA y asistida de Letrado, contra el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMILIES. SECRETARIA GENERAL, representado y defendido por el LETRADO DE LA GENERALITAT.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a ROCIO COLORADO SORIANO, quien expresa el parecer de la SALA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra 27-6-18 que desestima el recurso de alzada y se deniega la prestación complementaria de la renta garantizada de ciudadanía. Expt. núm. 27089.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación; en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derechos que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Se abrió la prueba mediante Auto y, verificada la misma según obra en autos, se continuó el proceso por el trámite de conclusiones sucintas que evacuaron las partes y, finalmente se señaló día y hora para votación y fallo que tuvo lugar el 8-7-2020.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Doña María Cristina interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 27 de junio de 2018 que desestima el recurso de alzada dictada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia.

La recurrente articula el recurso aduciendo que, al haber transcurrido el plazo de 5 meses desde que presentó la solicitud, el silencio debe ser positivo, por lo que debe de dictarse resolución reconociendo su derecho al complemento de la renta mínima garantizada; y en

segundo lugar, impugna la notificación, ya que el seguimiento electrónico no es suficiente para acreditar la efectiva recepción por parte del interesado.

El letrado de la Generalitat de Catalunya alega que procede confirmar la resolución.

SEGUNDO.- Antes de entrar a resolver sobre el fondo del asunto, procede determinar los hechos en los que se basa la pretensión:

– El 19 de septiembre de 2017, la Sra. XXX solicitó la prestación complementaria de la renta mínima garantizada de ciudadanía, atendiendo que era titular de un subsidio de desempleo, susceptible de ser complementado.

– El 19 de abril de 2018, la recurrente presentó escrito donde alegaba que, habiendo transcurrido 5 meses desde su solicitud sin haber recibido respuesta, su solicitud era favorable por silencio positivo, y que no había recibido ningún importe, por lo que solicitaba la ejecución del pago.

– El 9 de mayo de 2018, se requirió a la atora documentación complementaria para resolver su solicitud, y se le daban 15 días. No consta en los autos la notificación personal a la recurrente del requerimiento.

Expuesto cual es el objeto de la cuestión litigiosa que subyace en el presente procedimiento, procede entrar a conocer la cuestión de fondo.

Como es de ver en las actuaciones, la recurrente solicita en fecha 19/9/2017 la prestación de renta garantizada de ciudadanía, por lo que es de aplicación la Ley 14/2017 de 20 de julio de la renta garantizada de ciudadanía. La administración no resuelve dicha petición, y no es hasta el 9 de mayo de 2018 que se requiere a la actora para que aporte documentación complementaria (siendo dudosa la notificación, ya que no consta en el expediente administrativo la notificación personal).

Pues bien, el art. 26.1.2 de la Ley 14/2017 dispone que: *“1. La administración pública competente debe dictar una resolución expresa denegando u otorgando la prestación en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro. 2. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 1 sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, debe entenderse estimada la solicitud”*.

Asimismo, la DT 2ª del citado cuerpo legal dispone que: *“El plazo de resolución para las solicitudes que se presenten en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley es de cinco meses”*.

En cuanto a la entrada en vigor de la Ley 14/2017, la DF 3ª señala que: *“La presente ley entra en vigor el 15 de septiembre de 2017”*.

Pues bien, atendiendo a las fechas arriba indicadas y en base a la normativa expuesta, es evidente que la petición vertida por la recurrente en fecha 19/9/2017 ha sido estimada por silencio administrativo pues, ha transcurrido con creces el plazo de 5 meses que, en este caso, tenía la demandada para resolver. En consecuencia, procede estimar el recurso planteado, anular la resolución impugnada (que confirma la denegación de la prestación) por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración abonar a la recurrente la renta garantizada de ciudadanía en el importe que corresponda desde la fecha de presentación de la solicitud de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 14/2017.

TERCERO.- De conformidad con el criterio de vencimiento indicado en el art. 139.1 de la LJCA, es procedente imponer las costas a la parte recurrente al haber visto rechazadas en su totalidad sus pretensiones, si bien limitadas a la cantidad de 300 euros en uso de la facultad que confiere el art. 139.4 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey,

F A L L A M O S

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Doña María Cristina contra la resolución de fecha 27 de junio de 2018 que desestima el recurso de alzada dictada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, que se ANULA por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración abonar a la recurrente la renta garantizada de ciudadanía en el importe que corresponda desde la fecha de presentación de la solicitud.

2º.- IMPONER a la parte demandada las costas causadas en presente procedimiento si bien limitadas a la cantidad de 300 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, que no es firme. Contra la misma cabe deducir, en su caso, recurso de casación ante esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA). El recurso deberá prepararse en el plazo previsto en el art. 89.1 LJCA.

Y adviértase que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente procedimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por Doña Rocio Colorado Soriano, Magistrada Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/09/2020 11:09

Mensaje

IdLexNet	202010354193862	
Asunto	Noti. Sent. ACTOR (casación) Recurs ordinari	
Remitente	Órgano	T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.2 de Barcelona, Barcelona [0801933002]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	MORATAL SENDRA, PEDRO [760]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	16/09/2020 10:20:58	
Documentos	03991_20200916_1014_0018434337_01.rtf (Principal) Hash del Documento: 34e27af7dbf2e213fa862cf42ecef73d3eef53335ec74c848cde56698520b67	
	03991_20200916_1014_0018434337_02.rtf (Anexo) Hash del Documento: 79828007a32586826c8ecac0993e2b14773352690f050421abec32cb0bf49c2e	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	FIC Nº 0000425/2018
	Detalle de acontecimiento	Noti. Sent. ACTOR (casación)

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/09/2020 11:09:17	MORATAL SENDRA, PEDRO [760]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
16/09/2020 10:21:05	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	MORATAL SENDRA, PEDRO [760]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.